

RACIONALIDAD ECONÓMICA ORTODOXA VS. LEGITIMIDAD MORAL DE LAS DEUDAS. UNA VISIÓN CRÍTICA CON EL PENSAMIENTO HEGEMÓNICO¹

Pablo Font Oporto

Sumario: La racionalidad económica hegemónica pretende erigirse en causa suficiente de legitimidad de las deudas económicas reconocidas por el sistema imperante. Sin embargo, legitimidad económica o jurídica no es sinónimo de legitimidad moral, y existen por tanto límites para esta última. El mecanismo con el que se genera la legitimidad correspondiente a la racionalidad económica ortodoxa es el concepto liberal de libre voluntad contractual. Ahora bien, la razón que aquí late de fondo es la necesidad esencial que tiene el sistema de un permanente y progresivo endeudamiento. Es, por tanto, necesario un cambio de paradigma cultural más allá del economicista moderno.

Palabras clave: deudas económicas, relación economía-ética, economía ortodoxa, derecho a la existencia digna, economía ecológica.

Summary: The hegemonic economical rationality intends to become itself as sufficient cause of the economical debts recognized by the prevailing system. Nevertheless, economical or juridical legitimacy is not synonym of moral legitimacy, because this last requires some conditions. The mechanism that generates the legitimacy ruled by the economical orthodox rationality is the concept of free contractual will. However, here the point is that the system needs a permanent and progressive indebtedness. In conclusion, it is necessary to change the actual economic modern paradigm.

Key words: economical debts, Ethics-Economics relationship, orthodox economy, right to dignified existence, ecological economy.

Fecha de recepción: 1 julio de 2016

Fecha de aceptación y versión final: 30 julio de 2016

¹ El presente trabajo es una reelaboración de la ponencia presentada por este autor en el V Congreso de Teología: "Perdónanos nuestras deudas: entre la justicia y la misericordia", organizado por la Facultad de Teología de Granada y celebrado los días 13 y 14 de mayo de 2016. El autor agradece a Gonzalo Villagrán SJ la oportunidad de participar en dicho Congreso.

1. Introducción

La cuestión del endeudamiento económico y la legitimidad de las deudas tiene un amplio recorrido en lo que concierne a la deuda externa de los países empobrecidos, pero es relativamente nueva en el marco del Norte enriquecido, donde ha ido cobrando una progresiva importancia en los últimos años a raíz de la crisis económica. De este modo, se ha suscitado todo tipo de controversias a nivel económico, jurídico y político respecto a la validez de las deudas y la exigencia de su pago: así, de un lado, se discute, por ejemplo, sobre obligaciones de pago, coacciones al pago, deudas de intereses, primas de riesgo o ejecuciones de bienes o hipotecas, etc. generalmente como derechos económicos de posiciones acreedoras. De otra parte, desde posiciones deudoras se polemiza sobre daciones en pago, deudas ilegítimas, auditorías o reestructuraciones de deudas, e incluso se propugna el impago como opción legítima. En efecto, es un hecho que las deudas económicas, más allá del impacto de las grandes cifras macroeconómicas, al incidir en la esfera económica de las personas afectan a la vida personal y familiar de todos los ciudadanos. Parece, de este modo, que la pregunta de la legitimidad de las deudas desde un punto de vista moral se erige en nuestras sociedades como una cuestión de la mayor importancia. Por tanto, en términos de orden expositivo, parece que la primera cuestión a afrontar es si toda deuda es moralmente legítima en términos morales. Una respuesta negativa a este interrogante nos llevará a plantearnos la posibilidad de que existan límites para la reclamación y, por tanto, razones para rechazar el pago de ciertas deudas. Una respuesta positiva nos conduciría a un escenario en lo que se plantea es más bien la existencia de límites a la posible exoneración o condonación de las deudas.

Ahora bien, como veremos, una vez afrontada la cuestión de la legitimidad de las deudas desde un punto de vista moral (y ético), sería de gran importancia comprobar cómo reaccionan otros saberes ante el juicio moral. Es decir, desde otros campos del conocimiento, ¿qué valoración se hace de este juicio moral? ¿es secundado y respetado? ¿O más bien ignorado o incluso combatido? Dado que no podemos afrontar aquí un análisis relativo a la reacción con la que el juicio moral es recibido por parte de todos los saberes, sería pertinente centrarnos en particular, aquellos que tienen mayor importancia en la conformación de los sistemas humanos actuales. En particular, lo haremos en la economía, cuya centralidad en dichos sistemas humanos la ha llevado a una hipertrofia exagerada que la conduce a veces a despreciar el resto de los saberes o incluso a engullir dentro de sí sus respectivos campos de competencia.

2. La cuestión de la legitimidad moral de las deudas

2.1. *No toda deuda es legítima*

Desde un punto de vista jurídico, toda deuda supone una relación entre dos partes: un deudor, que contrae una carga u obligación de pago, y un acreedor titular de

un derecho a la satisfacción de dicho pago de la deuda y, en su caso, de un derecho a reclamarlo judicial o extrajudicialmente. Toda deuda conlleva, por tanto, una obligación y un derecho. La cuestión es: ¿puede afirmarse con carácter general que toda deuda es legítima desde un punto de vista moral?

Está claro que no es posible dar una respuesta generalizada a la pregunta de si toda deuda es legítima o no, pues habrá que estudiar los detalles de cada una de las relaciones deudoras. Por tanto (al menos desde un enfoque no relativista), se puede afirmar que no toda deuda, por la sola razón de su formalización jurídica o su materialización económica, tiene que ser legítima desde un punto de vista moral. Y esto independientemente de que pueda ser reconocida por otras instancias diferentes de la moral.

En efectos, la Ética y el Derecho son saberes prácticos que, aunque están relacionados, son diferentes y tienen distintas fuentes de legitimación².

2.2. Límites y exigencias morales en el juicio de la legitimidad de las deudas

Ahora bien, el hecho de que no toda deuda tenga por qué ser moralmente legítima implica, necesariamente, la existencia de unos límites (que, en realidad, operan como criterios de exigencia) para el reconocimiento de la legitimidad moral de una deuda. Igualmente, la respuesta negativa a la legitimidad moral generalizada implica límites en otras cuestiones que conciernen a la relación deudora.

2.2.1. Límites o exigencias generales para la legitimidad moral de las deudas: el respeto a los derechos humanos. En particular, el derecho a la existencia digna

En efecto, la razón por la que no cabe afirmar que toda deuda es de por sí moralmente legítima se fundamenta en la necesidad del respeto a unos mínimos morales. En nuestro caso defendemos que esos mínimos pueden hallarse en el paradigma (normativo y axiológico) de los derechos humanos³. De este modo, los derechos humanos constituyen, dado su fuerte reconocimiento y consenso social, una barrera infranqueable en el desarrollo de las obligaciones derivadas de la relación deudora. Por tanto, desde este enfoque de derechos humanos, la cuestión fundamental se podría formular así: “¿el derecho al pago de una deuda (principal + intereses) está por encima de otros derechos de la persona?”.

² Sobre la relación entre Ética y Derecho puede verse A. CORTINA ORTS, *Ética de la empresa*, Trotta, Madrid 2000, 43-48.

³ En este sentido, Adela Cortina entiende que los derechos humanos forman parte del contenido mínimo de un ética cívica A. CORTINA ORTS, *Ética de la empresa*, o. c., 39-41. El tema de los mínimos éticos, así como de la relación entre ética de mínimos y ética de máximos ha sido profusamente tratado por Adela Cortina, por ejemplo en A. CORTINA ORTS, *Alianza y Contrato*, Trotta, Madrid 2005, capítulo 9, 133-144. También en A. CORTINA ORTS, *Ética de la empresa*, o. c., 38 ss.

En particular, consideramos procedente tener presente aquí el denominado y reconocido “derecho a la existencia digna”.

a El derecho a la existencia digna como límite último

Se han dado diversos argumentos para sostener que la sola existencia humana es el bien superior más valioso que debe ser objeto de protección (y que por tanto fundamentaría iusfilosóficamente el derecho a la existencia humana). Tal vez debe señalarse que dado el carácter previo (*prius*) que tiene la vida, la existencia, podríamos tal vez catalogarla dentro del conjunto de derechos que no necesitan justificación⁴.

En todo caso, el argumento más empleado para justificar la importancia de la existencia humana y de su consiguiente protección jurídica es la dignidad como fundamento de los derechos humanos. Esta idea de dignidad está vinculada con el llamado enfoque de los derechos humanos. Desde dicho enfoque amplio se habla del derecho a la vida o a la existencia digna y libre⁵. Esta última expresión es manejada por diversos autores, al entender que los adjetivos suponen un complemento necesario a algo que de otra forma quedaría demasiado reducido⁶. Por tanto, parece que en un primer momento, de urgencia, es precisa la protección y garantía de la existencia como algo previo imprescindible (para los derechos humanos, la sostenibilidad, la satisfacción de las demás necesidades básicas, etc.). Un *a priori* que en el contexto contemporáneo requiere de la intervención del Estado. Pero para que la protección de la existencia sea completa, esto es, libre y digna, es preciso ir más allá de lo urgente para pasar a aquello que es importante: más allá de la mera y *nuda* supervivencia, el aseguramiento de una vida realmente humana y que merezca la pena ser vivida requiere además la garantía de muchos más necesidades que van más allá de lo estrictamente imprescindible para no morir. Sólo así se establecerán las bases desde las que será posible una existencia plena

⁴ Vid. M.J. AÑÓN - J. GARCÍA AÑÓN (Coords.), *Lecciones de derechos sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia 2004, 102. “La vida, con todos los elementos antropológicos, entre ellos, la libertad de elección, existe previamente, es un *prius*” (G. PECES-BARBA, *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III-BOE, Madrid 1995.).

⁵ El tema del derecho a la existencia digna ha sido expuesta con más detalle en P. FONT OPORTO - J. I. FONT GALÁN, “El derecho a la existencia digna y libre: contexto contemporáneo, fundamentación ética y protección jurídica”, en M. I. ÁLVAREZ VÉLEZ - J. L. REY PÉREZ (Dir.), *Derecho y pobreza*, Aranzadi Thomson Reuters, Madrid 2015, capítulo 9, número de páginas. En dicho trabajo recogen no solo diversos argumentos que se emplean para defender la necesidad de proteger la existencia humana, sino también diferentes enfoques y concepciones desde donde se puede defender la existencia de un derecho a la existencia digna. Al respecto, se recogen diversos enfoques que podríamos clasificar como “prejurídicos”. Entre ellos: el enfoque de las necesidades, el de las capacidades (Sen y Nussbaum), el del desarrollo humano, el de la pobreza, el de la sostenibilidad humana o el de la menesterosidad social (Forsthooff). Los autores marxistas criticaron algunos de estos enfoques por entender que su teórica aspiración de ser objetivos obviaba la dimensión del conflicto, en particular, el conflicto social. Debe tenerse presente que los diversos enfoques defienden diferentes instrumentos concretos para garantizar la existencia humana.

⁶ V.g. Rodotà; en cierta medida Yanes (*vid.* S. RODOTÀ, *El derecho a tener derechos*, Trotta, Madrid 2014.; J. ARCARONS - R. M. LO VUOLO - D. RAVENTÓS PAÑELLA - J. L. REY - R. SORIANO DÍAZ - P. YANES - I. ZUBERO, “La renta básica”, *Revista Sin Permiso* (en línea), <http://www.sinpermiso.info/articulos/ficheros/rbRIPP.pdf> (consulta 27 de junio de 2016). Este artículo es una reproducción, con pequeñas actualizaciones, de J. ARCARONS - R. M. LO VUOLO - D. RAVENTÓS PAÑELLA - J. L. REY - R. SORIANO DÍAZ - P. YANES - I. ZUBERO, “El debate de RIPP: la renta básica. Entrevista”: *Revista internacional de pensamiento político* 5 (2010) 199-208.

(con libre desarrollo de la personalidad, autonomía de la voluntad, libertad material y positiva, capacidad)⁷.

2.2.2. Aspectos concretos donde operan los límites generales de la legitimidad moral de las deudas

La necesidad de que las deudas respeten ciertos límites en orden a ser consideradas legítimas en términos morales, supone que dichos límites operan en aspectos muy concretos relacionados con la relación deudora⁸. Ya hemos defendido que esos límites son los derechos humanos y, en particular, el derecho a la existencia digna y los mínimos que éste conlleva.

En concreto, estos son algunos de los aspectos donde deben tenerse presentes esos límites:

a Límites en la legitimidad moral de la exigencia de toda deuda

Para que la exigencia del pago de una deuda sea legítima en términos morales, no solo la propia deuda debe cumplir los límites referidos a su contenido, también la propia exigencia o requerimiento de pago debe cumplir esos mínimos.

b Los límites a la prioridad del pago de la deuda

Desde algunas posiciones, que luego se verán con más detenimiento, se defiende que el pago de una deuda debe considerarse la absoluta prioridad para el deudor, y por tanto este debe disponer para afrontar dicho pago todos sus bienes y rentas hasta que este quede totalmente satisfecho, anteponiendo esta prioridad a cualquier otra, incluidas las necesidades humanas básicas. Sin embargo, como ya hemos adelantado, sostenemos por nuestra parte la opinión de que existen necesidades humanas y límites sustentados en los derechos humanos, en particular el derecho a la existencia digna, que deben priorizarse antes del pago de una deuda, aun suponiendo que esta sea legítima. Por tanto, el derecho a una existencia digna es prioritario al pago de cualquier deuda.

⁷ P. FONT OPORTO - J. I. FONT GALÁN, “El derecho a la existencia digna y libre...”, *o. c.* Evidentemente, más allá de esas bases serán necesarios otros elementos para alcanzar esa existencia plena, pero eso ya es otra cuestión que sólo puede ser atendida por cada persona (*vid.* A. CORTINA ORTS, *El quehacer ético. Guía para la educación moral*, Santillana, Madrid 1996, 112).

⁸ Graeber cuestiona de plano la universalidad del principio moral del deber de pagar las deudas. Al menos en el plano abstracto, este axioma no es sostenible. A su juicio, dicho principio se ha de legitimar éticamente con el paradigma de la justicia social, los derechos humanos y la justicia internacional como mínimo. No todas las deudas son legítimas y, por tanto, no todas las reclamaciones de pago de las deudas son legítimas. Por ello tampoco todos los impagos de deudas son ilegítimos (*vid.* D. GRAEBER, *En deuda. Una historia alternativa de la Economía*, Ariel, Barcelona 2014).

c Límites en la imposición y cobro de intereses

La legitimidad de la propia imposición de intereses es una cuestión muy compleja en la que no podremos entrar⁹. Pero sí cabe advertir que, a nuestro juicio, y en coherencia con todo lo afirmado hasta ahora, tanto en lo que se refiere a esa imposición y requerimiento de intereses, como a su cuantía e incluso progresivo incremento conforme a determinadas variables más o menos objetivas, deben igualmente respetarse los límites conformados por los derechos humanos y los mínimos de dignidad personal.

3. Legitimidad de las deudas desde la perspectiva económica hegemónica: la obligatoriedad de toda deuda conforme a la libre voluntad de las partes

En el epígrafe precedente se analizó la cuestión de la legitimidad de las deudas desde un punto de vista moral no relativista que defiende un enfoque de derechos humanos. Sin embargo, como a continuación veremos, hoy día goza de gran fuerza una perspectiva sobre la legitimidad de las deudas que es de carácter económico. En particular, la visión preponderante sobre las deudas en el ámbito económico es la de la economía ortodoxa (capitalista, liberal, neoclásica, o incluso neoliberal), que obedece a una matriz cultural moderna, economicista y productivista¹⁰. Desde dicha visión toda deuda surgida de una operación económica (salvo que sea ilícita en términos legales), es también reconocida en el plano jurídico como legítima y por tanto no sólo no cabe cuestionar o limitar su pago o su exigencia, sino que además esta exigencia de pago debe ser absolutamente prioritaria en el destino de los bienes y rentas del deudor.

3.1. La visión hegemónica de las deudas según la economía ortodoxa actual: la obligación ilimitada del pago de las deudas contempladas por el sistema. Un relato desde una posición crítica

Esa visión económica hegemónica se corresponde también con la que, por interés propio, defienden los poderes económicos, políticos y sociales en el sistema capitalista globalizado actual. Por nuestra parte entendemos que, sin embargo, cabe un relato de la misma desde una posición crítica.

⁹ La cuestión de los límites de los intereses conecta con el tema de la usura, ampliamente estudiado por la Escolástica medieval y la Escuela ibérica del s. XVI.

¹⁰ Sobre la cuestión de la matriz cultural moderna hemos hablado en P. FONT OPORTO, “Colapso del Estado social capitalista y nueva matriz cultural: hacia un nuevo modelo socioeconómico desde otra manera de pensar y de vivir”, en L. M. MIRANDA SERRANO (Dir.), *La protección de los consumidores en tiempos de cambio*, Iustel, Madrid 2015, 625-660. Puede verse también P. FONT OPORTO, *Límites de la legitimidad del poder político y resistencia civil en Francisco Suárez*. Tesis doctoral leída en 2014 en la Universidad de Sevilla (inédita, disponible en línea), <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/2535/limites-de-la-legitimidad-del-poder-politico-y-resistencia-civil-en-francisco-suarez/> (consulta 30 de junio de 2016).

3.1.1. Elementos de la visión hegemónica y afirmaciones consiguientes

a El origen voluntario de toda deuda

Conforme a esa visión preponderante, el surgimiento de las deudas privadas en el plano jurídico obedece, por lo común, a la existencia de algún tipo de operación o transacción económica. Ahora bien, lo determinante es que las deudas se originan en operaciones o intercambios económicos (con fundamento jurídico) *libres y voluntarios*. Esta idea se convierte para este tipo de racionalidad en un auténtico axioma.

Por tanto, si partimos de que toda deuda tiene su origen en operaciones o intercambios económicos que, teniendo justa causa jurídica (que no necesariamente ética), son reconocidos por los sistemas legales, se entiende consecuentemente, desde un punto de vista formal, que nadie contrae una deuda negocial privada involuntariamente¹¹. En efecto, toda operación económica (reconocida jurídicamente) requiere por definición la existencia de una voluntad libre de comprometerse en un negocio jurídico y, por tanto, la libre voluntad de endeudarse.

Como puede verse, la piedra angular sobre la que se construye esta visión de la legitimidad de la deuda es el principio conceptual de libre disposición de la voluntad. Ahora bien, ese concepto de voluntad humana que opera en condiciones de libertad no es otro que el propio del liberalismo. En efecto, es una voluntad de un sujeto individual e individualista, no ligado con lazos de solidaridad con otros individuos, de los que está desconectado vital y afectivamente¹². Este sujeto liberal individualista y no-social por naturaleza se guía por criterios egoístas y de búsqueda del propio interés y beneficio.

Igualmente, el concepto de libertad responde a la perspectiva liberal que sólo contempla la existencia de la libertad externa o negativa y excluye el elemento de la libertad interna o positiva¹³. Por tanto, basta con la ausencia de coerciones externas a la

¹¹ Decimos “negocial” para no confundir con las deudas privadas no negociables, como las de indemnización de daños a terceros; y “privada” para no confundir con las deudas públicas fiscales.

Debe tenerse presente que en el pensamiento liberal las deudas fiscales de los particulares impuestas por el Estado moderno han constituido siempre una cuestión política e ideológica disputada. Su base de legitimidad radica en el *contrato social* suscrito en la Constituciones contemporáneas, singularmente en las que instauran el modelo de Estado social.

¹² Charles Taylor parece identificar a este sujeto con el sujeto moderno en general, ya que al describir a este lo caracteriza como un “yo blindado” (*vid.* I. SEPÚLVEDA DEL RÍO, “La constitución del sujeto moderno”, *inédito*). Merece la pena citar aquí la clásica distinción tomista entre individuo y persona que Maritain recuperó (*vid.* J. MARITAIN, “La distinción entre persona e individuo”, en *Para una Filosofía de la Persona Humana*, Editorial club de lectores, Buenos Aires 1984; P. FONT OPORTO, “Aproximación al concepto de ser humano. Su constitutiva dimensión moral”, *inédito*).

¹³ Sobre la distinción *entre libertad positiva y negativa*, *vid.* I. CARTER, “Libertad negativa y positiva”: *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*, 10 (2010) 15-35; I. SEPÚLVEDA DEL RÍO, “La crisis de la libertad: reaprender a ser libres”, *Revista de Fomento Social*, 277 (2015) 29-47. En terminología iusfilosófica podríamos identificar ambos tipos de libertades, respectivamente, con la libertad formal y la material. *Vid.* al respecto P. FONT OPORTO, “El origen del artículo 9.2 de la Constitución española. Estudio histórico-sistemático”: *Revista General de Derecho Constitucional*, 16 (2013); P. FONT OPORTO, “Ruptura del consenso socialdemócrata y crisis del modelo de Estado”: *Revista de Fomento Social*, 266 (2012) 211-250.

libre voluntad del sujeto para que se considere legítima toda obligación contraída por el sujeto en esas circunstancias (incluidas, claro está las relativas a una relación deudora).

Por tanto, como puede verse, desde esta visión hegemónica se pretende escapar del juicio de legitimidad moral sobre la base de la libre obligación contraída. La mera ausencia de coerciones externas legitima la obligación contraída, siempre, claro está, que el contenido y los términos de la obligación contraída respeten la legalidad vigente.

En conclusión, puede verse aquí que el fundamento jurídico y económico de las deudas se convierte desde esta perspectiva *ipso facto* en legitimador de las mismas en términos morales.

b Legitimidad de las deudas y necesidad de su pago

De lo anterior se deriva que, puesto que todas las deudas negociales privadas se originan en la voluntad del sujeto, toda deuda está contraída legítimamente y debe por tanto ser pagada de modo inexcusable¹⁴. Consecuentemente, no pueden ponerse limitaciones ni excepciones al pago, lo que significa que es legítimo, siempre y en todo caso, no eximir del mismo al deudor íntegra o parcialmente

La consecuencia lógica que, desde esta perspectiva, se deduce de la anterior afirmación, es que, al menos en principio, toda deuda (dentro de este marco conceptual de lo que se entiende y reconoce como deuda) se presume legítima y debe pagarse sin ningún tipo de limitaciones.

c Prioridad absoluta del pago de la deuda por encima de todo otro uso o destino de los bienes

La visión de la economía ortodoxa va más allá, y deduce todas las posibles consecuencias de su afirmación primordial en el tema de la deuda. De este modo, sostiene que puesto que todas las deudas se originan en la voluntad del sujeto, no sólo son legítimas, y deben ser pagadas sin ninguna limitación, sino que además el deudor está obligado a su pago por encima de todo. Por tanto, debe ser la prioridad absoluta a cubrir con sus bienes y en caso de impago de una deuda cabe coaccionarle para el pago prioritario (salvo que se previese que la confiscación de esos bienes le impedirá pagar todo lo adeudado o pagar más).

Consecuencia de lo anterior es la afirmación de que, puesto que no existen limitaciones a la asunción y pago de una deuda, la obligación que contrae el deudor supone para el mismo la exigencia de satisfacer el derecho del acreedor al máximo y lo antes posible, lo que comporta que en el uso y destino de sus bienes y rentas la prioridad absoluta debe ser dicho pago.

¹⁴ Salvo que el derecho del acreedor esté viciado y pierda su eficacia reclamatoria.

d Inexistencia de otras deudas más allá de las contraídas libremente y reconocidas jurídicamente

La afirmación central de esta visión supone también defender que no existen más deudas privadas exigibles económica y jurídicamente que las contraídas libre y voluntariamente en el libre mercado mediante contrato o negocio jurídico.

Lógicamente, si no se reconocen otras deudas privadas distintas de aquellas en las que interviene la libre voluntad de una o varias partes jurídicamente reconocidas, no cabe contemplar el surgimiento, existencia o necesidad de pago de otras deudas privadas¹⁵.

3.2. Más allá de la libre voluntad de las partes: adición de nuevas críticas a la visión hegemónica

3.2.1 Legitimidad formal y legitimidad sustancial

Tal vez sería oportuno distinguir entre lo que podríamos llamar “legitimidad formal” de las deudas (típica de la visión ortodoxa, en la que el acuerdo de la libre voluntad negocial es la única base de legitimidad de las deudas surgidas de dicho acuerdo) y una “legitimidad sustancial”. Este sería un principio de exigencia ética que supondría que no basta el simple acuerdo formal para justificar su legitimidad en otros campos (económico, jurídico, político, social), sino que es inexcusable analizar y ponderar el contenido de la operación deudora misma, su “causa-fin”, su contexto y los efectos que de su pago se derivan para las dos partes de la relación deudora, así como para terceros o incluso otros núcleos de interés¹⁶.

Normalmente los ordenamientos jurídicos reconocen la existencia de cuestiones sobre las que no se puede negociar, ya sea porque corresponden a materias que vulneran bienes que se entienden superiores (el orden público, la seguridad pública o la salud pública), ya sea porque suponen operaciones económicas no permitidas en razón de la materia de los bienes con los que se trafica o comercia (por ejemplo, drogas), o ya sea porque suponen la transacción con bienes, principios o valores superiores de los que no se puede disponer (la vida humana, la libertad, etc.). Del mismo modo, entendemos que los elementos mencionados en el párrafo anterior, que restan legitimidad moral a ciertas deudas, deberían ser contemplados a la hora de analizar su legitimidad (y tal vez deberían ser también tenidos en cuenta por el propio Derecho positivo). Los antecedentes señalados ya indican que no todo tipo de transacción económica resulta siempre adecuada, pese a la existencia de una conjunción de libres voluntades contractuales.

¹⁵ Quedarían, por tanto, excluidas de esta argumentación las deudas públicas fiscales o legales —no negociales—, por ejemplo, cuya obligatoriedad no depende de la voluntad de los deudores). Más adelante retomaremos la cuestión de la posible existencia de deudas alternativas que pueden no haber sido contraídas de manera formal.

¹⁶ Así, por ejemplo, los bienes o recursos de la naturaleza (deuda ecológica) o las necesidades básicas para la subsistencia de las personas y poblaciones (deuda externa).

3.2.1 Ejemplos de deudas ilegítimas

Para ilustrar la insuficiencia de la visión de la economía ortodoxa, creemos que es importante señalar que existen casos típicos en que se observa que, pese a su reconocimiento en el sistema económico-legal—pues se considera que ha habido libre voluntad—sin embargo el contenido, contexto y consecuencias de la deuda la hacen merecedora de un juicio de ilegitimidad, lo que justificaría hacer sucumbir la eficacia reclamatoria de la misma y, por tanto, hacer valer la exoneración de su pago.

Así, podrían citarse los casos de la deuda externa de los países pobres, sobre cuyo origen y pervivencia existe una amplia bibliografía. Igualmente puede citarse aquí el caso de la deuda de créditos privados arriesgados o de dudoso cobro, en los que el desmedido afán de lucro de algunos (particularmente, en los últimos años, las entidades financieras) les lleva a conceder esos créditos, pero tratando simultáneamente de eludir toda responsabilidad y haciendo recaer todo el riesgo de la operación sobre el deudor (y, en última instancia, tal como ha sucedido en la actual crisis financiera, sobre el erario público en operaciones de rescate bancarios).

4. Las deudas inducidas y exigidas. Crítica desde visiones alternativas (lo que la visión hegemónica esconde: la importancia de la deuda en el sistema imperante)

La tesis que defendemos es que esta visión hegemónica implica una perspectiva limitada y parcial de la realidad, y no tiene en cuenta sino una parte de la misma: la que es reconocida dentro de los márgenes de una determinada visión de la economía y desde un determinado ordenamiento jurídico positivo, establecido de acuerdo con esa racionalidad y concepción económicas, y en ocasiones al servicio de los poderes fácticos que respaldan la misma. Intentaremos en esta parte mostrar algunas pinceladas del fundamental papel que ejerce la deuda en el funcionamiento de los sistemas impuestos desde los poderes fácticos en nuestras sociedades, y las consiguientes razones que hacen imprescindibles para estos fundamentar la legitimidad de toda deuda que implique la voluntad formal externa de las partes. Es más, como sumariamente veremos, estos poderes, desde las diversas plataformas de las que gozan, fomentan una conciencia de culpabilidad de aquellos que no cumplen (y, en su caso, no exijan) el pago de deudas que, como ya hemos defendido, no tienen por qué ser necesariamente legítimas desde un punto de vista moral.

4.1. Una economía fundamentada en la generación de deudas

El sistema económico capitalista se fundamenta sobre la generación de deudas y su pago, por lo que tiende a inducirlas y después a exigir las.

En este sentido, y en un primer lugar, debe considerarse si no falaz, al menos incompleta, la afirmación de que toda deuda obedece a una libre voluntad que, en

puridad, debería considerarse, para ser tal, plenamente incondicionada. La realidad es que los sujetos se mueven dentro de un sistema económico-cultural que requiere de un constante endeudamiento y que, por tanto, induce al mismo tanto de formas impuestas como sutiles.

4.1.1 *Los 3 niveles de la economía según la economía ecológica y las “deudas no pagadas” a la economía real-real*

Una corriente alternativa que se autodenomina “economistas ecológicos” defiende la existencia de 3 niveles en la economía: por encima estaría el nivel financiero, después el nivel de la economía real o productiva, y más abajo aún, sostienen la existencia de un tercer nivel (no contemplado por la economía ortodoxa), el de la *economía real-real*. Entienden por esta los flujos de energía y materiales cuyo crecimiento depende en parte de factores económicos y en parte de los límites físicos. Según esta visión, cada uno de los dos primeros niveles toma prestado del siguiente para poder crecer, lo que evidentemente genera deudas¹⁷. En particular, como se verá, la deuda del segundo nivel con el tercero queda impagada en la medida en que no solo la existencia de la misma, sino incluso de este tercer nivel, no es contemplada por la perspectiva hegemónica.

4.2. *La tendencia a la inducción al endeudamiento-exigencia de pago en cuestiones concretas*

En un plano más concreto, no cabe duda de que el sistema económico capitalista requiere del endeudamiento permanente de todos los actores económicos, que en un sistema como el actual somos todos los sujetos¹⁸.

¹⁷ J. MARTÍNEZ ALIER “Hacia un decrecimiento sostenible en las economías ricas”: *Revista de Economía Crítica*, 8 (2009) 121-137. Según este enfoque, la economía tiene tres niveles. Por encima está el nivel financiero que puede crecer mediante préstamos al sector privado o al estado, a veces sin ninguna garantía de que esos préstamos puedan devolverse como está ocurriendo en la crisis actual. El sistema financiero toma prestado contra el futuro, esperando que el crecimiento económico indefinido proporcione los medios para pagar los intereses de las deudas y las propias deudas. Los bancos dan crédito mucho más allá de lo que han recibido como depósitos, y eso tira del crecimiento económico al menos durante un tiempo. Por abajo está lo que los economistas llaman la economía real o la economía productiva. Es decir, el comportamiento del consumo (privado y público) y de la inversión (privada y pública) expresado en términos reales (a precios constantes). Cuando crece, realmente eso permite pagar una parte o toda la deuda. Cuando no crece lo suficiente, quedan deudas por pagar. La montaña de deudas había crecido en el 2008 mucho más allá de lo que era posible pagar con el crecimiento del PIB. La situación no era financieramente sostenible.

Pero tampoco el PIB era ecológicamente sostenible pues en el tercer nivel, por debajo de la economía real o productiva de los economistas, está la economía real-real de los economistas ecológicos, es decir, los flujos de energía y materiales cuyo crecimiento depende en parte de factores económicos (tipos de mercados, precios) y en parte de los límites físicos. (pp. 22-23).

Sobre la economía ecológica o eco-economía *vid.* L. R. BROWN, *Eco-economía*, Hacer, Barcelona 2009; F. A. KLINK- V. ALCÁNTARA (Comps.), *De la Economía Ambiental a la Economía Ecológica* (en línea), ICARIA-FUHEM, Barcelona-Madrid 2011, http://www.fuhem.es/media/ecosocial/File/Actualidad/2011/LibroEA_EE.pdf (consulta: 29 de junio de 2016).

¹⁸ Esta realidad viene evocada por los sociólogos al acuñar el concepto de “sociedad deudal” (*vid.* A. BAÑOS BONCOMPAIN, *Posteconomía. Hacia un capitalismo neofeudal*, Los libros del lince, Barcelona 2015, 23 ss.).

4.2.1. *La necesidad del endeudamiento para el funcionamiento de la economía: la necesidad de capital para la producción y la necesidad de consumo.*

En efecto, la necesidad de endeudamiento para el funcionamiento de la economía, que puede constatar en cuestiones determinadas como la necesidad de capital para la producción o la necesidad de consumo que absorba la producción conduce, de manera secuencial, a una permanente inducción al endeudamiento por parte del sistema económico-cultural. Tal vez el plano más relevante de esta incitación al endeudamiento sea el estímulo al consumo mediante diversos medios (entre los que puede citarse la publicidad, pero no sólo; también pueden cooperar al mismo la oferta privada del producto, por ejemplo, los créditos bancarios, o incluso determinadas políticas económicas estatales, por ejemplo mediante la fijación de los tipos de interés o las tasas de intereses hipotecarios, exenciones o bonificaciones fiscales, planes “Renove”, etc.).

4.2.2. *La inducción al consumo y la libertad interna*

Esta inducción al consumo, no sólo desde ámbitos privados, sino también públicos, tiene evidentemente componentes psicológicos. Así, creemos que estas cuestiones podrían analizarse desde el enfoque de la Psicopolítica, corriente liderada por el filósofo coreano Byung-Chul Han que considera que “las nuevas técnicas de poder del capitalismo neoliberal [...] dan acceso a la esfera de la psique, convirtiéndola en su mayor fuerza de producción. La Psicopolítica es, según Han, aquel sistema de dominación que, en lugar de emplear el poder opresor, utiliza un poder seductor, inteligente (*smart*), que consigue que los hombres se sometan por sí mismos al entramado de dominación. En este sistema, el sujeto sometido no es consciente de su sometimiento. La eficacia del *psicopoder* radica en que el individuo se cree libre, cuando en realidad es el sistema el que está explotando su libertad”¹⁹.

Evidentemente, nos encontramos aquí con un serio cuestionamiento de si realmente es tal la libre voluntad sobre la que se basa, según la perspectiva hegemónica, la formalización de las deudas reconocidas por dicho enfoque. Parece, por tanto, que de alguna manera, como ya se vio, la concepción económica y jurídica de la libertad responde efectivamente a la perspectiva liberal que sólo contempla la existencia de la libertad externa o negativa y excluye el elemento de la libertad interna o positiva.

4.2.3. *La financiarización del endeudamiento*

En el marco de una cada vez mayor financiarización de la economía capitalista, en la que el papel de la banca es cada vez mayor, la cuestión de las deudas ha sido neta y abusivamente *financiarizada*. El sector financiero, al igual que el de las agencias de

¹⁹ B.-C. HAN, *Psicopolítica*, Herder, Barcelona, 2014, 68 (“SINOPSIS”). En relación con estas cuestiones puede verse también B.-C. HAN, “¿Por qué hoy no es posible la revolución?”: Diario *El País*, 3 de octubre de 2014 (en línea), http://elpais.com/elpais/2014/09/22/opinion/1411396771_691913.html (consulta: 28 de junio de 2016).

rating que han surgido al abrigo del progresivo endeudamiento en nuestras sociedades, y sus enormes ganancias nos dan idea de la importancia que otorgan estos poderes fácticos al mantenimiento de la visión hegemónica sobre las deudas.

4.3. La generación de la culpa por las deudas en el sistema económico-político en relación con la tendencia a la inducción-exigencia de deudas: el surgimiento del homo debitor

La defensa de esos límites al pago de las deudas debe librar su primera batalla contra otro de los efectos que trata de lograr, igualmente en el plano psicológico, la perspectiva hegemónica: la culpabilización del endeudado. Esta culpabilización sirve también, en algunos casos, para enmascarar el carácter ilegítimo de algunas deudas.

Desde la perspectiva de la Biopolítica, Lazzarato sostiene que la economía capitalista basada en el endeudamiento necesita, para implantarse y articularse con eficacia, la prioritaria modelación y control de la subjetividad de los gobernados, de su estilo de vida y de su moral y de sus costumbres. Es preciso el *disciplinamiento* de la mente (modo de pensar y costumbres) de los gobernados. Esta producción de la subjetividad forma parte (en términos marxistas) de la infraestructura económica: es la producción de una subjetividad adecuada a la producción económica, que exige además una ética ad hoc²⁰.

Al respecto, Lazzarato pone como ejemplo cómo se ha vendido la necesidad de admitir la imposibilidad del Estado del Bienestar. Recordemos la frase que se hizo famosa al inicio de la actual crisis económica: “Ustedes han vivido por encima de sus posibilidades”.

5. Más allá de componendas: la necesidad de un cambio profundo de matriz cultural

5.1. Contradicciones insolubles de marcos paradigmáticos entre el sistema económico-político-social imperante y el enfoque de los derechos humanos

Detrás de todas estas realidades es posible advertir que surge una inquietante cuestión de fondo en la que no nos es posible profundizar demasiado, dadas las limitaciones

²⁰ Vid. M. LAZZARATO, *La fábrica del hombre endeudado. Ensayo sobre la condición neoliberal*, Amorrortu, Buenos Aires 2013. Foucault caracteriza la Biopolítica como aquella forma de ejercer el poder político sobre la vida de las personas (su modo de pensar, su estilo de vivir, sus preferencias, sus costumbres, sus opciones económicas, etc.), de forma que toda la carga de su subjetividad sea enderezada y absorbida en la vida del Capital: todo mediante el ejercicio oculto de un poder disciplinario modelador que va construyendo subjetividades acorde con el sistema capitalista imponiendo a los individuos un subrepticio código de preceptos, preferencias, prohibiciones, para eliminar anomalías e imprevisiones... La biopolítica es la forma disciplinaria del capitalismo. Y lo hace optimizando los procesos psíquicos y mentales, de modo que los gobernados vengán mansamente a estar conformes con todos los golpes de cincel con los que los gobernantes los van modelando.

del presente trabajo. En efecto, parece que existe una radical incompatibilidad entre, de un lado, la economía hegemónica y el sistema que esta fundamenta, y de otro, el enfoque de los derechos humanos. Una contradicción que no es superficial, sino que alcanza a las propias cosmovisiones que laten detrás de ambos discursos. Mucho daría esta cuestión para discutir. Sólo queremos hacer un breve apunte en cuanto la confrontación que puede percibirse en el ámbito del tipo de reflexión que prima detrás de estas dos visiones.

En efecto, parece que bajo la afirmación de la dignidad humana y, por tanto, los derechos humanos y el derecho a la existencia digna en particular, subyace un paradigma de pensamiento determinado: el pensar reflexivo o meditativo. Sin embargo, la visión hegemónica en nuestras sociedades occidentales, que sostiene la perspectiva preponderante sobre las deudas, se ha ido escorando hacia la razón instrumental o economicista²¹. Este tipo de razón entronca con lo que economistas críticos con el capitalismo (entre ellos, los teóricos del decrecentismo) califican como *productivismo*.

5.2. Separación moral-economía

Estamos convencidos de que desde la propia economía ortodoxa se es cada vez más consciente de esta incompatibilidad radical. Esta es, en nuestra opinión, la razón que explica por qué se están produciendo fenómenos como la paulatina tendencia de la economía a intentar alejarse de la ética. Ya habíamos advertido anteriormente de esa deriva del saber práctico económico, que trata de desprestigiar la validez de otros saberes al tiempo que se arroga inmerecidamente la cualidad de ciencia²². De este modo, la economía renuncia a reconocer su propia naturaleza y se suma al carro de los defensores de la ciencia exactas como única vía de conocimiento. En realidad estos no son sino diversos medios de intentar desprestigiar otras posibles fuentes del saber humano que puedan hacerle sombra a sus conclusiones y predicciones. Eso sí, el intento de desprestigio va unido simultáneamente a una feroz voluntad de absorción de los campos antes estudiados por esos saberes. En concreto, en lo que respecta a la ética, el alejamiento se construye de diversas maneras: a veces, subiéndose al carro de determinadas visiones morales que puedan resultar convenientes para sus propósitos (relativismos, subjetivismos, utilitarismos,...); otras, intentando generar sus propios

²¹ La contraposición entre razón instrumental y razón reflexiva ha sido estudiadas por autores de la talla de Heidegger (M. HEIDEGGER, "Serenidad (Gelassenheit)", (en línea) Versión castellana de Yves Zimmermann, publicada por Ediciones del Serbal, Barcelona 1994, <https://docs.google.com/document/d/1rdTQFbEssqGicruSzImbJZp2cc66Pb3nHQKuVBUqmqA/edit> (consulta 27 de junio de 2016)), Horkheimer (M. HORKHEIMER, *Crítica de la razón instrumental*, Trotta, Madrid 2002) o Habermas (J. HABERMAS, *Ciencia y técnica como ideología*, Tecnos, Madrid 1994).

²² Sobre el carácter de saber práctico de la economía, cfr. A. CORTINA ORTS, E. MARTÍNEZ NAVARRO, Akal, Madrid 2008, 10-12.

marcos de validación; otras, negando la necesidad de legitimidad más allá de la asentada sobre sustratos económico-contables²³.

Ya hemos visto la incompatibilidad existente entre el enfoque de derechos humanos y las bases del sistema imperante bendecido por la economía hegemónica. Ni que decir tiene que esta economía (y el sistema que fundamenta, así como los poderes que alientan ambos) no se puede permitir el lujo de reconocer la ilegitimidad moral de las deudas que ya cumplen las condiciones establecidas por el sistema. Evidentemente, en línea con lo expuesto, esto conduce a la economía a ignorar o negar estos juicios de legitimidad.

5.3. La necesidad de paradigmas diferentes. Breve apunte sobre la existencia de otras deudas ilegítimas no reconocidas por el sistema económico-jurídico debido a la posición de poder del deudor

Ahora bien, dado ese choque de cosmovisiones, y el peligro de que la que subyace a los derechos humanos quede impotente ante la imperante, se hace preciso recurrir a paradigmas diferentes que nos permitan una visión cabal de la cuestión de los derechos humanos, aun en medio del actual contexto económico-cultural²⁴.

Pues bien, desde posiciones alternativas que creemos hunden sus raíces en cosmovisiones diferentes (como por ejemplo, el decrecimiento, el buen vivir, el ecopacifismo, el ecofeminismo y otros²⁵), y en relación al tema concreto de las deudas, queremos siquiera mencionar que se defiende la existencia de otras deudas que no son reconocidas por la economía ortodoxa, básicamente porque el deudor se halla en una posición de superioridad que impide que se reconozca al legítimo acreedor su derecho, así como que este último se haya juridificado. En efecto, desde la visión económica

²³ De este modo, en la relación entre ética y economía no sólo se vulnera el principio de autonomía entre ambos saberes, sino que se hace imposible alcanzar una cierta coherencia y convergencia que propugna cierta literatura del ámbito de la ética económica y de la empresa. Al respecto, puede señalarse que la Doctrina Social de la Iglesia postula una relación de autonomía pero no independencia entre ambas (*vid.* DEPARTAMENTO DE PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO, *Una nueva voz para nuestra época*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2006, 232-233).

Sobre la dimensión ética de la actividad económica, *vid.* I. CAMACHO – J. L. FERNÁNDEZ – R. GONZÁLEZ – J. MIRALLES, *Ética y responsabilidad empresarial*, Desclée De Brouwer-Unijes, Bilbao 2013, 39-44.

²⁴ Se trata esta de una cuestión que ya hemos abordado anteriormente: *vid.* P. FONT OPORTO, “Colapso del Estado social capitalista...”, *o. c.*

²⁵ El decrecimiento es una teoría y un movimiento que propone una reducción del consumo material y energético y de frugalidad voluntaria y autocontención de los sectores opulentos, así como una vida en comunidad y en relación con una naturaleza con derechos propios, encarnadas en la filosofía política del Buen Vivir. Ambos paradigmas suponen una fuerte crítica del modelo de desarrollo economicista y depredador de la naturaleza. Igualmente, ambos paradigmas reconocen la dependencia de los sistemas de vida humana respecto de la biosfera y propugnan otro modo de relación con el entorno (L. PÉREZ PRIETO – M. DOMÍNGUEZ-SERRANO, “Una revisión feminista del Decrecimiento y el Buen Vivir. Contribuciones para la sostenibilidad de la vida humana y no humana”: *Revista de Economía Crítica*, 19 (2013) 34-50, 48). El concepto de decrecimiento aparece en la propia encíclica *Laudato Si’*.

hegemónica solo cobran categoría de deudas exigibles las contraídas de manera voluntaria en el mercado. Sin embargo, desde el ya expuesto marco conceptual de una economía de 3 niveles, como el que se defiende desde la economía ecológica (que incluye un nivel de “economía real-real”), existen otras deudas²⁶.

Así por ejemplo, desde una visión que tiene en cuenta la existencia de deudas diferentes, en el plano de la economía real-real se entiende que, más allá de la posible ilegitimidad de muchas de las deudas reconocidas por el sistema económico-político-jurídico, hay una ausencia de reconocimiento de unas deudas diferentes o alternativas (que los teóricos decrecentistas engloban dentro de lo que denominan “deudas del crecimiento”). Entre ellas podríamos citar, a modo de ejemplo, y siguiendo la clasificación de Monsangini²⁷ los conceptos de la deuda ecológica²⁸, la deuda social (dentro de la cual, a nuestro juicio, podríamos incluir la idea de la deuda de cuidados o deuda patriarcal²⁹), la deuda cultural, la deuda histórica (dentro de la que tal vez podríamos señalar el concepto de deuda colonial, vinculado a la corriente del *giro decolonial*) y, finalmente, la deuda económica del Norte con el Sur.

Hay una serie de elementos comunes a estas deudas no reconocidas desde la visión ortodoxa-intrasistémica que constituyen a su vez rasgos que pueden explicar ese no reconocimiento.

a) Situación de poder y superioridad del deudor

En primer lugar, hay una situación de poder fáctico y superioridad del deudor respecto al acreedor.

En ocasiones, incluso, no se reconoce personalidad jurídica (ni por tanto capacidad de obrar en el libre mercado) a una de las partes, en particular al acreedor, bien por la debilidad de este, bien por lo difuso de su unicidad-subjetividad-personalidad.

b) No reconocimiento de la voluntad del deudor de contraer una deuda

²⁶ La perspectiva decrecentista critica que el actual concepto ortodoxo de crecimiento es ciego respecto a la existencia de lo que la economía ecológica denomina “nivel de la economía real-real”: el capitalismo como sistema sustentado en deudas diferentes que no se contabilizan ni se pagan. Es decir, el hecho de que el crecimiento se base en la no contabilidad de todos los elementos supone consiguientemente una visión de las deudas restringida

²⁷ G. MOSANGINI, “La deuda del crecimiento”: *Col·lectiu d'Estudis sobre Cooperació i Desenvolupament* (en línea), http://www.portal-dbts.org/4_formas_intervencion/decrecimiento/0712_mosangini_decrecoop_cast.html (consulta: 30 de junio de 2016). Texto publicado en el boletín electrónico de noviembre-diciembre de 2007 de *l'Observatori del Deute en la Globalització* (ODG).

²⁸ Sobre este concepto, *vid.* J. MARTÍNEZ ALIER – A. OLIVERES, *¿Quién debe a quién? Deuda Ecológica y Deuda externa*, Icaria, Barcelona 2010. Vinculado a esta idea podríamos citar el concepto de “Justicia Ecológica” (que aparece también citado en la encíclica *Laudato Si'*) y “Seguridad Ecológica”

²⁹ Diversos autores (en muchos casos autoras) de la línea *ecofeminista*, ha intentado acuñar en un solo paradigma integrador sus ideas: la *Sostenibilidad de la Vida* (L. PÉREZ PRIETO – M. DOMÍNGUEZ-SERRANO, “Una revisión feminista del Decrecimiento y el Buen Vivir...”, *o.c.*)

El sistema económico-cultural hegemónico no reconoce en el deudor en situación de poder una voluntad de endeudarse (aunque de facto contrae una deuda). Esto es resultado de la visión restringida en términos formales económico-jurídicos del concepto de deuda privada por parte de la concepción hegemónica.

c) No reconocimiento económico ni jurídico de la existencia de una deuda

Puesto que no se reconoce esa voluntad de endeudarse por parte del deudor, no se reconoce la existencia de esa deuda en los planos económico y jurídico.

6. Conclusiones. Hacia una nueva comprensión de las deudas en nuestro mundo

1. La ilegitimidad de gran parte de las deudas del sistema vigente

Ya hemos podido ver que algunas deudas reconocidas por el sistema económico-jurídico vigente no son legítimas. Asimismo, se ha subrayado cómo la necesidad que el sistema económico capitalista tiene del permanente y progresivo endeudamiento de los sujetos hace planear una sombra de sospecha sobre la legitimidad moral de gran parte de las deudas que, a priori, pudieran considerarse libremente contraídas (en términos de libertad negativa o formal).

2. Deudas legítimas y deudas ilegítimas. Una deuda legítima por saldar: decrecimiento del Norte, crecimiento sostenible del Sur

Junto al reconocimiento económico-jurídico de esas deudas ilegítimas contraídas a favor de los poderosos, encontramos que sin embargo la visión hegemónica no contempla la existencia de determinadas deudas legítimas en las que curiosamente el papel de las partes se invierte. La necesidad de satisfacer las deudas legítimas contraídas por los poderosos con los débiles supone no sólo la necesidad de compensar y saldar las deudas de ambas partes, sino que más allá de esa perspectiva (que podría caer en un economicismo intrasistémico) la ilegitimidad de una de esas deudas obliga a los poderosos a pagar doblemente, esto es a condonar la deuda ilegítima del pobre y a pagar además la deuda legítima que se le debe a éste. En términos profundos, pero también prácticos, este doble pago obliga a los poderosos no sólo a resarcir los daños causados sino, más allá de esta perspectiva deudora, a cambiar, en última instancia, su paradigma cultural así como su sistema económico y su estilo de vida vinculados a dicho paradigma.

3. Derecho a la existencia digna y perdón de las deudas

En particular, entendemos que ese nuevo paradigma cultural obliga a una nueva perspectiva sobre las deudas en la que el derecho a la existencia digna (o, si lo preferimos, a la sostenibilidad de la vida humana y no humana) sea no sólo el límite de las mismas sino el fundamento de la legitimidad de toda deuda. Lo que implica dar un salto a una concepción económica basada en la cultura del don y del perdón. Para ello será necesario avanzar hacia un cambio de matriz cultural.

4. Cambios de matriz cultural, cambios en los sistemas económico-político-sociales. La lentitud del cambio: transformaciones desde abajo, transformaciones desde dentro, transformaciones profundas y duraderas

Como ya hemos avanzado, el cambio profundo de los sistemas económico-político-sociales sólo será posible mediante un cambio de matriz cultural (o paradigma, o cosmovisión, como se prefiera). A su vez, un cambio de cosmovisión no habrá sido realmente tal si no provoca una transformación de esos ámbitos concretos.

Ahora bien, debe tenerse presente que un cambio de matriz cultural, para ser profundo, auténtico y duradero, supone necesariamente que debe empezar a nivel personal. Por tanto, nos encontramos con el inconveniente de la lentitud de esos cambios. Sin embargo, paradójicamente, la aceptación y comprensión de ese tempo lento es precisamente el primer paso hacia esa nueva visión de la realidad³⁰.

7. Bibliografía

M.J. AÑÓN - J. GARCÍA AÑÓN (Coords.), *Lecciones de derechos sociales*, Tirant lo Blanch, Valencia 2004.

J. ARCARONS - R. M. LO VUOLO - D. RAVENTÓS PAÑELLA - J. L. REY - R. SORIANO DÍAZ - P. YANES - I. ZUBERO, “La renta básica”: *Revista Sin Permiso* (en línea), <http://www.sinpermiso.info/articulos/ficheros/rbRIPP.pdf> (consulta 27 de junio de 2016). Este artículo es una reproducción, con pequeñas actualizaciones, de J. ARCARONS - R. M. LO VUOLO - D. RAVENTÓS PAÑELLA - J. L. REY - R. SORIANO DÍAZ - P. YANES - I. ZUBERO, “El debate de RIPP: la renta básica. Entrevista”: *Revista internacional de pensamiento político*, 5 (2010) 199-208.

A. BAÑOS BONCOMPAIN, *Posteconomía. Hacia un capitalismo neofeudal*, Los libros del lince, Barcelona 2015.

L. R. BROWN, *Eco-economía*, Hacer, Barcelona 2009.

I. CAMACHO - J. L. FERNÁNDEZ - R. GONZÁLEZ - J. MIRALLES, *Ética y responsabilidad empresarial*, Desclée De Brouwer-Unijes, Bilbao 2013.

³⁰ P. FONT OPORTO, “Colapso del Estado social capitalista y nueva matriz cultural: hacia un nuevo modelo socioeconómico desde otra manera de pensar y de vivir”, en L. M. MIRANDA SERRANO (Dir.), *La protección de los consumidores en tiempos de cambio*, Iustel, Madrid 2015, 625-660.

I. CARTER, “Libertad negativa y positiva”: *Astrolabio. Revista internacional de filosofía*, 10 (2010) 15-35.

A. CORTINA ORTS, *Alianza y Contrato*, Trotta, Madrid 2005.

— *Ética de la empresa*, Trotta, Madrid 2000.

— *El quehacer ético. Guía para la educación moral*, Santillana, Madrid 1996.

A. CORTINA ORTS, E. MARTÍNEZ NAVARRO, Akal, Madrid 2008,10-12

DEPARTAMENTO DE PENSAMIENTO SOCIAL CRISTIANO, *Una nueva voz para nuestra época*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2006.

P. FONT OPORTO, “Colapso del Estado social capitalista y nueva matriz cultural: hacia un nuevo modelo socioeconómico desde otra manera de pensar y de vivir”, en L. M. MIRANDA SERRANO (Dir.), *La protección de los consumidores en tiempos de cambio*, Iustel, Madrid 2015, 625-660.

— “El origen del artículo 9.2 de la Constitución española. Estudio histórico-sistemático”, *Revista General de Derecho Constitucional*, 16 (2013).

— “Ruptura del consenso socialdemócrata y crisis del modelo de Estado”: *Revista de Fomento Social*, 266 (2012) 211-250.

— “Aproximación al concepto de ser humano. Su constitutiva dimensión moral”, *inédito*.

— Límites de la legitimidad del poder político y resistencia civil en Francisco Suárez. Tesis doctoral leída en 2014 en la Universidad de Sevilla (inédita, disponible en línea), <http://fondosdigitales.us.es/tesis/tesis/2535/limites-de-la-legitimidad-del-poder-politico-y-resistencia-civil-en-francisco-suarez/> (consulta 30 de junio de 2016).

P. FONT OPORTO - J. I. FONT GALÁN, “El derecho a la existencia digna y libre: contexto contemporáneo, fundamentación ética y protección jurídica”, en M. I. ÁLVAREZ VÉLEZ - J. L. REY PÉREZ (Dir.), *Derecho y pobreza*, Aranzadi Thomson Reuters, Madrid 2015, capítulo 9.

D. GRAEBER, *En deuda. Una historia alternativa de la Economía*, Ariel, Barcelona 2014.

J. HABERMAS, *Ciencia y técnica como ideología*, Tecnos, Madrid 1994.

B.-C. HAN, *Psicopolítica*, Herder, Barcelona 2014.

— “¿Por qué hoy no es posible la revolución?": Diario *El País* (3 de octubre de 2014) (en línea) http://elpais.com/elpais/2014/09/22/opinion/1411396771_691913.html (consulta: 28 de junio de 2016).

M. HEIDEGGER, “Serenidad (Gelassenheit)”, (en línea), Ediciones del Serbal, Barcelona 1994, <https://docs.google.com/document/d/1rdTQFbEssqGicruSzImbJZp2cc66Pb3nHQKuVBUqmqA/edit> (consulta 27 de junio de 2016).

M. HORKHEIMER, *Crítica de la razón instrumental*, Trotta, Madrid 2002.

F. A. KLINK- V. ALCÁNTARA (Comps.), *De la Economía Ambiental a la Economía Ecológica* (en línea), ICARIA-FUHEM, Barcelona-Madrid 2011, http://www.fuhem.es/media/ecosocial/File/Actualidad/2011/LibroEA_EE.pdf (consulta: 29 de junio de 2016).

M. LAZZARATO, *La fábrica del hombre endeudado. Ensayo sobre la condición neoliberal*, Amorrortu, Buenos Aires 2013.

J. MARITAIN, “La distinción entre persona e individuo”, en *Para una Filosofía de la Persona Humana*, Editorial club de lectores, Buenos Aires 1984.

J. MARTÍNEZ ALIER “Hacia un decrecimiento sostenible en las economías ricas”: *Revista de Economía Crítica*, 8 (2009) 121-137.

J. MARTÍNEZ ALIER – A. OLIVERES, *¿Quién debe a quién? Deuda Ecológica y Deuda externa*, Icaria, Barcelona 2010.

G. MOSANGINI, “La deuda del crecimiento”: *Col·lectiu d'Estudis sobre Cooperació i Desenvolupament* (en línea), http://www.portal-dbts.org/4_formas_intervencion/

decrecimiento/0712_mosangini_decrecoop_cast.html (consulta: 30 de junio de 2016). Texto publicado en el boletín electrónico de noviembre-diciembre de 2007 de *l'Observatori del Deute en la Globalització* (ODG).

G. PECES-BARBA, *Curso de Derechos Fundamentales*, Universidad Carlos III-BOE, Madrid 1995.

L. PÉREZ PRIETO – M. DOMÍNGUEZ-SERRANO, “Una revisión feminista del Decrecimiento y el Buen Vivir. Contribuciones para la sostenibilidad de la vida humana y no humana”: *Revista de Economía Crítica*, 19 (2013) 34-50.

S. RODOTÀ, *El derecho a tener derechos*, Trotta, Madrid 2014.

I. SEPÚLVEDA DEL RÍO, “La crisis de la libertad: reaprender a ser libres”: *Revista de Fomento Social*, 277 (2015), 29-47.

— “La constitución del sujeto moderno”, *inédito*.